

**ACTA N° 08 DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE
GUALAQUIZA DEL 20 DE FEBRERO DEL 2025.**

En la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las nueve horas, se reúne el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza con la presencia de: Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde, Ing. Christian Vinicio Cabrera Campoverde, Sr. Mauro Patricio León Zuñiga, Lcda. Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, Lcdo. Miguel Alfredo Saetama Sancho, Concejales. Participan de la sesión: Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, Abg. Blasco López, Procurador Síndico, Abg. Edison Samaniego, Director de Desarrollo Social y Económico, Arq. Felipe Vázquez, Director de Planificación y Desarrollo, Ing. Diana Anguizaca, Directora de Servicios Públicos, Ing. Taylor Lituma, Director de Gestión Ambiental, e Ing. Juan Carlos Rivera, Director Administrativo. El orden del día a tratarse es el siguiente: 1.- Constatación del quórum. 2.- Apertura de la sesión. 3.- Lectura y aprobación del acta de fecha 13 de febrero de 2025. 4.- Conocimiento de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMG-A-240-2023, en la que se declara de utilidad pública de interés social y ocupación inmediata, a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, un lote de terreno de propiedad de los señores Ángel Luciano Yunga Pesantez y Sonia Imelda Aguirre Orellana, de la cabida de 2.393.10m². 5.- Conocimiento, y autorización para la colocación de un letrero publicitario presentado por la señora Gladys Gaona, propietaria del Hotel Merceditas, ubicada en las calles Eloy Alfaro y Gonzalo Pesantez- Memorando No. GADMG-DPD-2025-056, suscrito por el Arq. Felipe Vázquez, Director de Planificación y Desarrollo. 6.- Clausura. **El señor Alcalde hace uso de la palabra y manifiesta:** De conformidad con el orden del día convocado y propuesto previo a la aprobación y en mis atribuciones del artículo 28 de la ordenanza que regula las sesiones del consejo, solicito se modifique el orden del día incorporando la primera reforma a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**. **Hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikiai**, quien mociona que se apruebe el orden del día. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama**, quien apoya la moción. Consecuentemente se procede a dar inicio a la sesión conforme los puntos de orden aprobados. **PRIMERO. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:** De conformidad con las disposiciones del artículo trescientos veinte del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, secretaría procede a constatar el quórum reglamentario, e informa que se cuenta con la presencia del señor Alcalde y los cuatro señores Concejales antes nombrados. **SEGUNDO.- APERTURA DE LA SESION:** El señor Alcalde con un saludo y agradecimiento a los presentes, declara instalada la sesión. **TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025.** Por medio de secretaría se da lectura al contenido del acta de fecha 13 de febrero del 2025, el Sr. Alcalde pone a consideración del concejo; **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama**, mociona que se apruebe el acta; **Hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikiai**, quien apoya la moción. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Ing. Cristian Cabrera, no aprueba por no haber estado presente, Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai, aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por mayoría **RESUELVE: Aprobar el acta de sesión ordinaria realizada el 13 de febrero del 2025**. **CUARTO.- CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMG-A-240-2023, EN LA QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL Y OCUPACIÓN INMEDIATA, A FAVOR DE GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA, UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ÁNGEL LUCIANO YUNGA PESANTEZ Y SONIA IMELDA AGUIRRE ORELLANA, DE LA CABIDA DE 2.393.10M2. Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quien hace su intervención conforme Memorando No.GADMG-PS-2025-080, de fecha 18 de febrero, que dice lo siguiente.

- 1.- Con fecha 9 de junio de 2022, los Señores Segundo Arévalo, Ana Jimbo, Oscar alba, Jorge Alba, Berta Calderón y Luz Quezada presentan un oficio dirigido al Señor alcalde, en el mismo manifiestan la entrega del diseño geométrico de apertura vial a nivel de lastrado para el sector bella vista, de la parroquia mercedes malina, cantón Gualaquiza provincia Morona Santiago.
- 2.- Con fecha 17 de junio de 2022 por parte de la comisión de ordenamiento se emite el informe para ser tratado en concejo municipal en la que aprueban la ejecución de la apertura vial presentada por el Ingeniero Wilman Ávila.
3. Con fecha 23 de septiembre de 2022 se aprueba el diseño geométrico para la apertura vial a nivel de lastrado para el Sector de Bellavista
4. Con fecha 13 de septiembre de 2023, se procede a emitir la Resolución No. GADMG- A.240-2023 por parte del Señor alcalde en la que Mediante la misa resuelve, DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA, DE INTERES SOCIAL Y DE OCUPACION INMEDIATA
- 5.- Con fecha 02 de mayo de 2024, se procede a actualizar la documentación en razón del tiempo del trámite para determinar la necesidad previo el proceso de negociación.
6. Con fecha 29 de mayo se emite por parte de la Dirección de Planificación y desarrollo el informe de técnico favorable de apertura vial.
- 7.- Con fecha 27 de mayo de 2024 se emite el certificado de avalúo de propiedad.
- 8.- Se inicia el proceso de Negociación con la propietaria del bien sin llegar a acuerdos con quien la representa ya que su residencia es en los EEUU.
- 9.-Transcurrido el tiempo de negociación se actualiza nuevamente certificación presupuestaria y certificación de avalúas, para proceder a consignar el valor y concluir el proceso de expropiación.
- 10.- De la verificación del expediente se detecta que la resolución de declaratoria de utilidad pública no fue puesta en conocimiento de concejo
- 11.-El Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 12.- El Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El art 66 de la Constitución de la República del Ecuador Reconoce en el numeral 23 el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.
- 13.- El art 82 de la CRE determina el derecho a la Seguridad Jurídica y a la existencia de normas claras previas y escritas.
- 14.- Art. 58.-Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para

la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad: el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

15.- La LOSNCP en el Art. 58.1.-Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

16.- El COOTAD en su Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regionales, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

17. Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

L. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley

CONCLUSION

En razón de lo manifestado y bajo el principio de Seguridad Jurídica, y el principio de legalidad señor alcalde en cuanto para continuar con el proceso de expropiación es necesario sea puesto en conocimiento de concejo la resolución tomada en cuanto la entidad si ha destinado el bien para los fines de la declaratorio en cuanto la norma establece que la reversión podrá darse cuando no se destine el bien declarado en 2 años desde la declaratoria de utilidad pública, art 58.7 LOSNCP , y con la finalidad de proceder a consignar los valores de la expropiación, es necesario sea puesto en conocimiento del concejo.

Es así que es puesto en conocimiento la Resolución Administrativa No. GADMG-A.240-2023, en la que en su parte normativa a nivel de la Constitución y a nivel del COOTAD, además con el Art. 58, 58.1, 58.2, los memorandos e informes que sustentan la motivación para la declaratoria de utilidad pública con los fines de expropiación y también que hace referencia al memorando GADMG-RP-2023-270 de fecha 07 de septiembre de 2023 mediante el cual el Abg. Carlos Calle, Registrador Municipal remite el certificado de gravamen 2023-1605, del predio de los señores Ángel Yunga y Sonia Orellana. Con fecha 07 de septiembre se emite la valoración del predio por parte del Arq. Carlos Vidal, avalista de avalúos y catastros, donde certifica que el predio a expropiarse es por el lote de 2,393.10m², que asciende al valor de 752.19 dólares americanos en razón de ellos se resuelve: 1.- Declarar de utilidad pública de interés

social y ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, un lote de terreno de los señores Ángel Luciano Yunga Pesantez y Sonia Imelda Aguirre Orellana, de la cabida de 2.393.10m², y establece las coordenadas del bien a expropiarse, bien inmueble que se indica es desmembrado del cuerpo de terreno de una superficie de 52 hectáreas ubicado en el sector Bella Vista, parroquia y cantón Gualaquiza, adquirido mediante compraventa el 30 de noviembre de 2005; además se resuelve en el Art. 58 se perfeccione en la declaratoria de utilidad pública y se proceda a las negociaciones de los que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, relativo a las expropiaciones, además de aquello se ha entregado las actualizaciones de las certificaciones tanto presupuestaria como la certificación de valor en razón de lo que establece la ley a falta de acuerdo entre las partes lo que procede es la consignación por parte del GAD Municipal de Gualaquiza con los valores consignados dentro de la declaratoria, ustedes podrán identificar que mediante certificación presupuestaria de fecha 06 de febrero de 2025, se certifica el valor de 752.19 dólares esto se hace en razón del informe de avalúos del terreno, más de una construcción existente, conforme establece el art. 57, atribuciones del concejo municipal, se pone a conocimiento. Por lo antes expuesto el concejo por mayoría **RESUELVE: Dar por conocido la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMG-A-240-2023, en la que se declara de utilidad pública de interés social y ocupación inmediata, a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, un lote de terreno de propiedad de los señores Ángel Luciano Yunga Pesantez y Sonia Imelda Aguirre Orellana, de la cabida de 2.393.10m². QUINTO.- CONOCIMIENTO, Y AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE UN LETRERO PUBLICITARIO PRESENTADO POR LA SEÑORA GLADYS GAONA, PROPIETARIA DEL HOTEL MERCEDITAS, UBICADA EN LAS CALLES ELOY ALFARO Y GONZALO PESANTEZ- MEMORANDO NO. GADMG-DPD-2025-056, SUSCRITO POR EL ARQ. FELIPE VÁZQUEZ, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. Se pone a consideración del Concejo Municipal el presente Memorando No. GADMG-DPD-2025-056, suscrito por El Arq. Felipe Vázquez, Director de Planificación y Desarrollo, que en su parte pertinente manifiesta:**

En atención a sumilla de su parte y contestando a oficio presentado por la Sra. Gladys Gaona Castillo, donde solicita la autorización para la instalación de un letrero publicitario del Hotel "Merceditas", Predio ubicado entre las calles Eloy Alfaro y Gonzalo Pesantez.

Puedo manifestar que la inspección técnica ha sido realizada por el Arq. José Arévalo - Analista de Control Urbano y Patrimonio 2, donde manifiesta lo siguiente:

- El letrero colocado cuenta con un área de 8m².
- Se observa que el letrero colocado tiene una gran dimensión, sin embargo, no cubre la fachada de la vivienda debido a que en el lugar solo se encuentra el ingreso al garaje. El letrero no representa un obstáculo para los transeúntes del lugar.

Se pone a consideración del Concejo Municipal el presente Memorando N° GADMG-DP-JA-2025-19, suscrito por el Arq. José Arévalo S, Analista de Control Urbano y Patrimonio II, que en su parte pertinente manifiesta:

A petición mediante sumilla en el oficio presentado por la Sra. Gladys Gaona Castillo y en atención a las funciones que me han sido encomendadas se ha realizado la inspección para verificar el lugar donde solicitan el permiso para la colocación de un letrero

publicitario de "HOTEL MERCEDITAS", el mismo que se encuentra en el predio con clave catastral 14-02-50-01-01-12-27, que corresponde al Sr. Correa Loyola Carlos Germán.

Realizada la inspección el día 06 de febrero de 2025 y de acuerdo a **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**, se ha constatado lo siguiente:

2.- INSPECCIÓN.

Se ha verificado la presencia de publicidad en la fachada de la edificación, consta de:

- Un letrero de 4,00x2,00m en fachada.

3.- OBSERVACIONES Y BASE LEGAL

De acuerdo a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA** en el Art. 23.- **PERMISO:** Los letreros de hasta medio metro cuadrado, el interesado pagará 10.00 USD, sobre esta dimensión hasta cuatro metros se cobrará proporcionalmente en base a los 10.00 USD establecido para el medio metro cuadrado.

El pago por cada letrero, colocado en forma adosada a las fachadas de los locales comerciales es único siempre y cuando el dueño mantenga el negocio.

Pasados los cuatros metros cuadrados de los letreros, el interesado solicitará al Concejo y se aprobará previo informe del Departamento de Planificación Urbana, posteriormente se procederá a la entrega del permiso por parte del señor Comisario Municipal.

Los letreros publicitarios que se encuentren colocados en forma perpendicular, deberán ser retirados por los propietarios de los edificios en un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación.

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El letrero colocado cuenta con un área de 8m2.
- Se observa que el letrero colocado tiene una gran dimensión, sin embargo, no cubre la fachada de la vivienda debido a que en el lugar solo se encuentra el ingreso al garaje. El letrero no representa un obstáculo para los transeúntes del lugar.

El señor Alcalde pone a consideración del concejo municipal el presente escrito. Se concede la palabra al Arq. Felipe Vázquez, Director de Planificación y Desarrollo, quien hace su exposición referente al informe de solicitud de autorización para la instalación de un letrero publicitario que corresponde a la Sra. Gladys Gaona Castillo – propietaria del "HOTEL MERCEDITAS". Hace uso de la palabra el señor concejal Sr. Patricio León, y manifiesta: En vista de que está hecha la parte técnica el director de planificación y mocionó que se apruebe la autorización. Hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikiai, quien apoya la moción. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Sr. Patricio León aprueba, Ing. Christian Cabrera, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai, aprueba, Miguel Saetama, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por mayoría **RESUELVE: 1.- Autorizar a la Sra. Gladys Gaona Castillo – propietaria del "HOTEL MERCEDITAS", la colocación del letrero publicitario ubicado entre las calles Eloy**

Alfaro y Gonzalo Pesantez el mismo que se encuentra en el predio con clave catastral 14-02-50-01-01-12-27, que corresponde al Sr. Correa Loyola Carlos Germán. 2.- Disponer a la Comisaría Municipal realizar los trámites correspondientes para la entrega del permiso. SEXTO.- CONOCIMIENTO, ANALISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUALAQUIZA. Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quién procede a dar lectura a su informe jurídico y que en su parte pertinente manifiesta:

Asunto: INFORME JURIDICO PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA.

Mediante Sumilla inserta ante la propuesta de ordenanza presentada, por la Dirección Financiera de fecha 11 de febrero, se presenta el siguiente informe.

De conformidad con la Constitución de la República, en su art. 226 dice: Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Art. 238 de la norma fundamental Ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

El Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la relación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares

Art 568 Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios

Art. 548.- Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro

de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Art. 60.d) del COOTAD faculta al alcalde o alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; conforme el Art. 186 Ibidem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

El Art. 491 de la norma Ibidem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

CUARTO. - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El ejercicio de la actividad financiera debe atender a los principio de juridicidad y legalidad, así esto debe propende al principio de celeridad eficiencia, eficacia, confianza legítima y seguridad jurídica en la administración a favor de quienes en calidad de contribuyentes mantienen obligaciones con la entidad.

Así la dirección financiera para efectivizar el principio de eficiencia administrativa y tributaria, propone LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA.

Esta propuesta considera como finalidad ajustar los plazos de presentación y pago de la patente municipal, permitiendo que las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad puedan cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de los treinta días posteriores a las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta, garantizando coherencia y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el Cantón Gualaquiza, así como determinar una correcta aplicación de multas y su diferenciación entre contravenciones y faltas reglamentarias establecidas sus conceptos en los artículos 348 al 351 y artículo innumerado después del artículo 351 del Código Tributario, para la adecuada aplicación del artículo 16 de la ordenanza a reformarse.

En razón de la manifestado y en aplicación del literal a del artículo d del COOTAD en razón de la garantía de la autonomía, en la facultad exclusiva del GAD de derogar, reformar, suspender ordenanza en el ámbito de sus competencias y al tratarse de una facultad privativa del ALCALDE, en acuerdo al 57, del COOTAD, literal b, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; en razón de la normativa propuesta y en concordancia con el literal c en la facultad de concejo de Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste o ejecute. Una vez revisada la ordenanza y bajo el principio de legalidad y de juridicidad cumple con todos los parámetros para ser puesto en conocimiento del seno de concejo. Hasta aquí mi informe señor Alcalde debiendo sustentar la Dirección Financiera el proyecto de reforma de ordenanza.

Se concede la palabra a la Eco. Ana del Rocío Contreras, Directora Financiera, quien

manifiesta:

En función del memorando No. GADMG-DF-2025-050-M, de fecha 11 de febrero del 2025, se hace la presentación ante el señor Alcalde del Proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el cantón Gualaquiza, dentro del proyecto a reformarse establecemos determinados artículos que permitan tener el normal desenvolvimiento y sobretodo la facilidad para que los contribuyentes tengan sus plazos determinados en funciones de las nuevas leyes que a partir del año 2012 que la ordenanza tiene vigencia la misma que no ha sido actualizada, es una ordenanza que si está acorde a código tributario, que tiene su vigencia desde año 2005 y no ha sido reformado en los artículos que nosotros tenemos relación especialmente a cobro de plazos, tiempos, determinaciones, pero en el COOTAD, a más de ley de Régimen Tributario interno y su reglamento se empiezan a dar cambios porque estas leyes salen después del 2005 y después la ordenanza del 2012, significa que cuando se elabora la ordenanza del 2012 en el GAD de Gualaquiza, se establece como condicionante que todas las personas que llevan actividad económica tiene la obligación de cancelar su patente por primera vez y 30 días después acercarse a cancelar la patente. Dentro de las patentes hay que diferenciar las personas que están obligadas a llevar contabilidad, de las personas que no están obligadas a llevar contabilidad; de las personas que no están obligadas a llevar contabilidad no importa si en los años subsiguientes, lo que explico por primera vez, tenga que hacer en el mes de enero el pago, porque ellos no están sometidos a una dependencia como establece en los artículos dentro del reglamento a la ley del régimen tributario interno los plazos para declarar y para el impuesto a la renta de las personas naturales, y de las sociedades y compañías. Eso significa que si vemos el Art. 4 que estamos planteando la reforma como una presión por así decirlo, todas las empresas con utilidades económicas de Gualaquiza, tenían la costumbre de presentar hasta el 30 de enero la declaración no a través de la declaración del impuesto a la renta, porque es un documento oficial para detectar el patrimonio y la parte del patrimonio se vuelve como base imponible para el cobro de las patentes y también la base de este patrimonio se vuelve base imponible para el pago del 1.5 por mil que es otra ordenanza del GAD Municipal de Gualaquiza; ahí empieza la confusión y en el Art. 4 que estamos reformando venía la palabra balance inicial, pero el balance inicial se aplica única vez cuando vamos a iniciar una actividad económica, pero para los años siguientes no tengo que hacer un balance inicial porque ya tengo actividad económica y tengo que aplicar el impuesto a la renta ante el SRI, y ese es el documento oficial que nos sirve y eso guarda concordancia con el art. 72 del reglamento a la ley del régimen tributario interno porque todas las compañías y sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad empezaban a tener ese desfase. Ahí quiero hacer una aclaración en el artículo 4 elimínese la palabra Dicha y reemplácese por la palabra "La" y luego de la palabra año, agréguese "Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad", Un segundo inciso señalando: "Para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, deberán obtener la patente dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicia las actividades previa presentación del balance inicial; para el siguiente año fiscal, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo." Así mismo en el Art. 2.- En el artículo 5, agréguese dos literales que señalan: "f) El Impuesto de la Patente Municipal se pagará durante el tiempo que el sujeto pasivo desarrolle la actividad económica en el cantón; o, desde el tiempo que conste como contribuyente activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Servicio de Rentas Internas, con domicilio tributario dentro del cantón Gualaquiza. En el caso de cambio de domicilio tributario presentará el último pago de la patente realizada en otra jurisdicción cantonal. g) Cuando el

contribuyente no haya notificado a la Administración Tributaria, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado; por lo que se pagará el valor anual que el Departamento de Rentas haya emitido en el año que el contribuyente haya finalizado la actividad y la correspondiente multa determinada en el artículo 13 numeral 1 de la presente ordenanza reformada”. Esta es la parte central de la reforma que estamos planteándole, regularizándole, actualizándole y le estamos permitiendo al contribuyente que tenga el tiempo hasta el 28 de mayo las compañías, sociedades, entidades jurídicas y hasta el 30 de abril las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Así mismo el g) Cuando el contribuyente no haya notificado a la Administración Tributaria, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado; por lo que se pagará el valor anual que el Departamento de Rentas haya emitido en el año que el contribuyente haya finalizado la actividad y la correspondiente multa determinada en el artículo 13 numeral 1 de la presente ordenanza reformada”. Artículo 4.- En el artículo 9 literal c) eliminar “dentro de los treinta días de inicio del año fiscal; y,” y agréguese el siguiente párrafo. “Para las personas naturales y sucesiones indivisas y sociedades (personería jurídica), obligadas a llevar contabilidad, el plazo para el requerimiento de la información será hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo”; de no contarse con la información del declarante, el Departamento de Rentas realizará la emisión de manera presuntiva y la correspondiente multa determinada en el artículo 13 numeral 2 de la presente ordenanza reformada”. Artículo 5.- En el artículo 10, reemplace en el literal b) la palabra Ley del anciano por “Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.” Artículo 6.- En el artículo 13 inciso primero remplácese las palabras contravenciones y contravenir por “faltas reglamentarias”; y, agréguese la letra “a” antes de las palabras las disposiciones.

Artículo 5.- En el artículo 10, reemplace en el literal b) la palabra Ley del anciano por “Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.” Artículo 6.- En el artículo 13 inciso primero remplácese las palabras contravenciones y contravenir por “faltas reglamentarias”; y, agréguese la letra “a” antes de las palabras las disposiciones. En el numeral 1 agregar una frase entre las palabras razón social (...) no reportadas en los treinta días (...), como sigue: “cierre o suspensión de la actividad económica en el Servicio de Rentas Internas.” En el numeral 2, remplácese el porcentaje 0.25% por “7%” y remplácese tributo por “salario básico unificado”. Y agréguese después de retraso. Lo siguiente: “el valor de esta multa no excederá el 100% del impuesto causado”. Artículo 7.- El artículo 16 remplácese por lo siguiente: “PAGO DE PATENTES DE LOS CONTRATISTAS Y ARRENDATARIOS.- Previo a la firma de los contratos, el adjudicado o el arrendatario presentará el pago de la patente municipal del año en vigencia del contrato.”. Artículo 8.- En las disposiciones generales agréguese el artículo 19 que dirá: Remplácese en todos los artículos de la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza, la palabra sección por “departamento”. En lo referente a la disposición final PRIMERA.- La presente reforma entra en vigencia desde el 1 de febrero de 2025, debiendo encontrarse en publicada en la Página web Institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial, si ponemos que va a tener vigencia desde el 1 de febrero del 2025 y ahora estamos tratando el tema, en función del Art. 311 de la Constitución de la República y el código tributario, y en función del criterio de la Procuraduría General del Estado, dice que las leyes si tienen carácter retroactivo siempre y cuando esto apoye al contribuyente según oficio Nro. 11489 de fecha 9 de diciembre de 2020, de la Procuraduría General del Estado donde emita el siguiente pronunciamiento que dice textualmente en su parte final lo siguiente: “Al respecto, la Sentencia Nro. 024-16-SIN-CC- de 6 de abril de 2016,

citada por la entidad consultante, la Corte Constitucional, en relación al principio de irretroactividad en materia tributaria, analizó lo siguiente: “Lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria,, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes”, esta es la ley que nos respalda, y nos permite aplicar a las patentes con el Banco de Desarrollo, con el equipo financiero, para hacer la actualización de los contribuyentes. Hasta ahí mi intervención.

Hace uso de la palabra el señor concejal Sr. Patricio León, quien manifiesta: La patente tiene algún monto de acuerdo a la inversión o el monto del contrato, cual es lo mínimo que tiene que pagar de la patente. **Se concede la palabra a la Eco. Ana del Rocío Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** En el Art. 8 hablamos de la tarifa del impuesto, eso para nada estamos tocando, eso viene desde el 2012 y se aplica, si me habla del contrato, no tiene nada que ver con el contrato adjudicado, proveedor o arrendatario, la patente es un tema aislado al tema del contrato, sea persona natural o jurídica, o la empresa que está adjudicado o proveedor pagará en función de lo de nosotros, sino está obligado a llevar contabilidad de lo que el declare, y cuando son personas jurídicas ya el estado de situación inicial viene firmado por el representante legal y en contador o contadora, no va en función del contrato. Estamos nosotros dentro de una tabla, hay una categoría 1 y 2, desde 1 dólar hasta 1.000 dólares que tengamos la base imponible la tarifa es de 10 dólares, la categoría 2, desde 1.000 dólares en adelante es igual los 10 y un excedente de 0.001 que lo vamos multiplicando, no podemos excedernos. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, quien manifiesta:** Si bien es cierto es facultativo de la Alcaldía este tema de tributos, es bueno para el Municipio incrementar la recaudación, los ingresos, en primera instancia se habla de que se va a ampliar el rango más no la cantidad de cobrar. **Se concede la palabra a la Eco. Ana del Rocío Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** El impuesto no vamos a incrementar, el art. 8 está ahí, los rangos, lo que se va a ampliar es el radio geográfico de los 1700 patentados que tenemos a los 3200. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, quien manifiesta:** La idea es si se hacía un cálculo mediante el balance inicial de acuerdo a las declaraciones, entonces ahí puede variar y algún contribuyente va a decir antes yo pagaba 50 dólares y ahora me están queriendo cobrar 300, entonces va a haber un impacto; segundo, dentro de estas 3200 personas que están con RUC, creo que no se puede saber quiénes están ejerciendo la actividad, porque lamentablemente en tema tributario tenemos poca cultura, yo entiendo que de esos 3200, y no estarán siquiera aquí, entonces en ese sentido no sé cómo se va a manejar, porque ellos luego a lo mejor regresan con estas nueva políticas y van a encontrarse cantidades de pagar al municipio y va a afectarles, porque no se sabe en qué condiciones regresen y otra situación, hay personas que tienen licencias para guías y conozco de buena fuente que hay algunos que no están ejerciendo la actividad sin embargo están involucrados en este rango de cobro, no sé si dentro de esta ordenanza están ubicados ellos o será necesario esperar una reforma de ordenanza de turismo en donde se va a analizar esos casos particulares o definitivamente va a estar involucrados todos en este tema. **Se concede la palabra a la Eco. Ana del Rocío Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** Las patentes son para todos los que ejercen la actividad económica dentro de una jurisdicción cantonal y no podemos evadir, los únicos que están con excepción de la patente son los que tienen la calificación por la junta de artesano y con el artículo interpretativo al art. 347 del COOTAD, en el que indican que las personas que realizan actividad agropecuaria, tampoco pagan la patente, ni siquiera se los registran y dentro de las 3200 personas que nos da el SRI, son todas las personas naturales y jurídicas que están con actividad económica abierta, y no han cerrado su RUC, el momento que uno deja de pagar el impuesto el SRI, se encarga de aplicar la multa y la glosa, entonces eso nosotros depuramos y no constan. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, quien manifiesta:** Finalizo con

Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE

11